



**"ORDENANZA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA A LOS
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Tiwintza, se basa en las normas expedidas para el efecto, siendo así que; el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, dota de normativa legal a todos los gobiernos autónomos descentralizados, para que sean los mismos que hagan uso de su autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y expedir las mismas. que están dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción.

Al ser una necesidad latente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, contar con ordenanzas que regulen las necesidades actuales del gobierno municipal, las cuales basadas en función de un contexto nacional deben ajustarse a una realidad financiera, administrativas y política, por lo que es necesario que las ordenanzas vigentes tengan ajustes jurídicos y técnicos, los mismos que harán que se regule el buen funcionamiento del Gobierno Municipal y concuerde con el acontecer político de nuestro estado , por lo que :

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 de la ley orgánica de servicio Público LOSEP , determina: "Las servidoras y servidores que tuvieran su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio de Relaciones Laborales, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para efecto expida este Ministerio";

Que, el artículo 273 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, conceptualiza al gasto por residencia como: "el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrirlos gastos de vivienda;

Que, el artículo 132 de la ley orgánica de servicio Público LOSEP, determina además de las atribuciones legales, que en materia de gastos de personal se encuentran establecidas en la ley, el Ministerio de Finanzas ejercerá las siguientes competencias:



- a) Determinar los lineamientos y directrices generales de aplicación presupuestaria relacionadas con los gastos de personal de todas las entidades y organismos previstos en el artículo 3 de esta Ley;
- b) Remitir al Ministerio de Relaciones Laborales, hasta treinta días posteriores a la expedición de las directrices presupuestarias para la proforma presupuestaria del año correspondiente los lineamientos y aplicaciones de la política salarial a aplicarse para el siguiente año y la proyección de recursos económicos previstos, a fin de que las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, se sujeten a las disponibilidades reales de la caja fiscal o de los recursos del listado;
- c) Emitir el dictamen presupuestario correspondiente posterior al estudio y análisis del Ministerio de Relaciones Laborales relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado, en los casos establecidos en la presente ley;
- d) Elaborar y mantener, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, un sistema actualizado de información laboral sobre el número de servidores públicos de todo el país y de las servidoras y servidores y trabajadores de las entidades de derecho privado en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria.

Que, mediante acuerdo ministerial No. MDT-2017-0168 publicado en el Registro Oficial se acuerda emitir la norma técnica para el Pago del viatico por gastos de residencia y transporte para las y los servidores de las instituciones del estado y en su artículo 3 conceptualiza al pago por compensación por residencia: "Es el estipendio monetario o valor mensual que las y los servidores de las instituciones del Estado reciben para cubrir los gastos de vivienda, por concepto del traslado de su residencia y domicilio personal o familiar junto con la o el servidor, a otra ciudad en la cual debe prestar sus servicios. Se concederá el viático por gastos de residencia únicamente si el domicilio habitual personal o familiar, de la o el servidor, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladar su residencia para prestar sus servicios. Para la aplicación de la presente norma técnica, se entenderá por "domicilio personal" aquel en el que vive la o el servidor; en cambio, "domicilio familiar", es aquel en el que vive la familia de la o el servidor";

Que, en el mismo acuerdo ministerial No. MDT-2017-0168, en la disposición general sexta sobre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Universidades Escuelas Politécnicas Públicas y Empresas Públicas de la Función Ejecutiva determina: "Para el cálculo y pago del viático por gastos de residencia, deberán considerar como techos, los valores establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo y demás condiciones determinadas en esta norma técnica para lo cual le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Universidad y Escuela Politécnica Pública y Empresas Públicas de la Función Ejecutiva emitir el acto normativo o resolución correspondiente que regule estos pagos, observando su real capacidad económica.";

Que, mediante decreto ejecutivo Nro135, publicado en el suplemento del registro oficial N° 76 de 11 de septiembre del 2017 el señor Presidente de la República expidió las normas y optimación del gasto público y que en su artículo 1 establece "las



disposiciones del presente decreto , en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador ,incluidas las Empresas Publicas de la Función Ejecutiva , con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la para la prestación de servicios públicos.

En materia de gasto no permanente , las disposiciones del presente decreto son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador , incluidas las Empresas Publicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las Funciones Legislativa , Judicial, Electoral Y de Transparencia y Control Social y de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado para la prestación de servicios públicos.

No obstante lo expuesto , se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas , no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones

Que, en el mismo decreto ejecutivo Nro. 135 en el artículo 14 manifiesta "Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación del personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente , no se reconocerá el pago por viatico por gastos de residencia , a excepción de la Función Legislativa , de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público ";

El Ministerio del Trabajo revisara la normativa vigente que regula el pago del viatico por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago optimo de este beneficio , en un plazo no mayor a 30 días .

Que, en el artículo 238 Constitución de La República del Ecuador, indica: " Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, en el artículo 5. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial COOTAD establece que , " La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.";



"La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana".

"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley".

"La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley".

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Pago de Compensación por Residencia a los Funcionarios y Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, fue discutida y aprobada por el legislativo en 2 debates realizados , en las sesiones ordinarias del 25 de noviembre del 2014 y 8 de diciembre del 2014 respectivamente.

Que, la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Pago de Compensación por Residencia a los Funcionarios y Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, fue publicada en la página web del municipio de Tiwintza, dirección electrónica www.tiwintza.gob.ec con fecha 15 de diciembre del 2014

Que, el Concejo Municipal del Cantón Tiwintza en aplicación de lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene la facultad normativa mediante ordenanzas cantonales: y,

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA A LOS
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.**

CAPÍTULO I



Artículo 1.- Se deroga la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Pago de Compensación por Residencia a los Funcionarios y Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza aprobada por el legislativo en 2 debates realizados , en las sesiones ordinarias del 25 de noviembre del 2014 y 8 de diciembre del 2014 respectivamente. siendo sancionada favorablemente el 8 de diciembre del 2014, e inclusive todas aquellas que se opongan o contradigan la presente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se autoriza al Alcalde, Procurador Sindico, Director Financiero , Director Administrativo y Jefatura de Talento Humano del Municipio del Cantón Tiwintza, para que en el ámbito de su competencia realicen los trámites conexos y complementarios para el perfeccionamiento y cumplimiento de la presente ordenanza, en el ámbito judicial, jurisdiccional administrativo y otros.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y respectiva sanción por el Ejecutivo del Municipio del Cantón Tiwintza.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santiago Cantón Tiwintza a los 14 días del mes de junio del 2019



Wilfrido Calle Brito
Lic. Wilfrido Edilberto Calle Brito
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
TIWINTZA**

Abg. Byron Patricio Robles Miranda
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que, "LA ORDENANZA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA", fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 28 de mayo del 2019 y el 14 de junio del 2019 , respectivamente de todo lo cual doy fe.

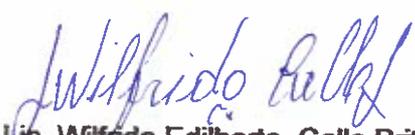


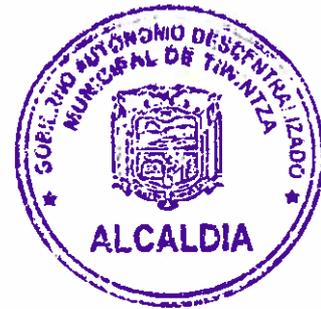
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TWINTZA**


Abg. Byron Patricio Robles Miranda
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TWINTZA**



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente LA ORDENANZA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TWINTZA. Promúlguese. Santiago, cantón Twintza, 27 de junio del 2019.


Lic. Wilfrido Edilberto Calle Brito
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
TWINTZA**



CERTIFICO: Proveyó y firmó el Lic. Wilfrido Edilberto Calle, Alcalde del cantón Twintza LA ORDENANZA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TWINTZA. En la fecha antes señalada. LO CERTIFICO.


Abg. Byron Patricio Robles Miranda
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TWINTZA**

